



23 de mayo de 2019

(19-3565)

Página: 1/6

Comité de Valoración en Aduana

Original: inglés

**INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DEL ACUERDO SOBRE VALORACIÓN EN ADUANA**

LISTA DE CUESTIONES

FEDERACIÓN DE RUSIA

La siguiente comunicación, de fecha 22 de mayo de 2019, se distribuye a petición de la delegación de la Federación de Rusia.

1. Cuestiones concernientes al artículo 1:

a) Ventas entre personas vinculadas:

i) ¿Son objeto de disposiciones especiales las ventas entre personas vinculadas?

El apartado 4) del párrafo 1 y los párrafos 4 y 5 del artículo 39 del Código de Aduanas de la Unión Económica Euroasiática (UEEA) contiene disposiciones relativas a las ventas entre personas vinculadas.

ii) ¿Se estima que los precios entre empresas constituyen una presunción de la existencia de razones para considerar que los respectivos precios han sido influidos?

De conformidad con el párrafo 4 del artículo 39 del Código de Aduanas de la UEEA, "el hecho de que exista una vinculación entre el comprador y el vendedor no constituirá en sí un motivo suficiente para considerar inaceptable el valor de transacción para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas. En tal caso, se examinarán las circunstancias de la venta. Si la mencionada vinculación no influye en el precio realmente pagado o por pagar, el valor de transacción se considerará aceptable para la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas".

De conformidad con los párrafos 4 a 8 del artículo 39 del Código de Aduanas de la UEEA, puede aplicarse cualquiera de los mecanismos previstos en el artículo 1 del Acuerdo de la OMC para determinar si la vinculación entre el comprador y el vendedor ha influido en el precio.

iii) ¿Qué disposiciones existen para comunicar por escrito estas razones al importador que lo pida? (artículo 1.2 a))

De conformidad con el párrafo 5 del artículo 39 del Código de Aduanas de la UEEA, si existe una vinculación entre el comprador y el vendedor, y la autoridad aduanera, sobre la base de la información facilitada por el declarante u obtenida por otro medio, ha encontrado pruebas de que la relación entre el comprador y el vendedor ha influido en el precio pagado o por pagar, entonces la autoridad aduanera comunicará esas pruebas al declarante por escrito o en formato electrónico.

iv) ¿Cómo se ha aplicado el artículo 1.2 b)?

Las disposiciones del artículo 1.2 b) se han incorporado en los párrafos 5 y 7 del artículo 39 del Código de Aduanas de la UEEA.

b) Precio de las mercancías perdidas o averiadas:

¿Existen disposiciones especiales o arreglos de tipo práctico relativos a la valoración de mercancías perdidas o averiadas?

El valor en aduana de esas mercancías se determina de conformidad con la Decisión N° 145 del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática, de 25 de junio de 2013, por la que se aprueba el Reglamento sobre los Aspectos Específicos de la Aplicación de los Métodos de Valoración en Aduana de las Mercancías Importadas en el Territorio Aduanero Común de la Unión Aduanera que hayan resultado Inservibles, Dañadas o Averiadas a consecuencia de un Accidente o de Circunstancias de Fuerza Mayor.

2. ¿Cómo se ha aplicado la disposición del artículo 4 en virtud de la cual se da al importador la opción de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6?

La opción de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6 se ha incorporado en el párrafo 15 del artículo 38 y el párrafo 1 del artículo 43 del Código de Aduanas de la UEEA.

3. ¿Cómo se ha aplicado el artículo 5.2?

Las disposiciones del artículo 5.2 se han incorporado en el párrafo 4 del artículo 43 del Código de Aduanas de la UEEA.

4. ¿Cómo se ha aplicado el artículo 6.2?

Las disposiciones del artículo 6.2 se han incorporado al párrafo 6 del artículo 44 del Código de Aduanas de la UEEA.

5. Cuestiones concernientes al artículo 7:

a) ¿Qué disposiciones se han tomado para determinar el valor de conformidad con el artículo 7?

Las disposiciones del artículo 45 del Código de Aduanas de la UEEA.

b) ¿Qué disposición existe para informar al importador del valor en aduana determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7?

De conformidad con el párrafo 6 del artículo 45 del Código de Aduanas de la UEEA, si la autoridad aduanera determina el valor en aduana de las mercancías importadas en virtud de este artículo basándose en la información disponible, comunicará al declarante, por escrito o en formato electrónico, las fuentes de dicha información y los cálculos realizados sobre esa base.

c) ¿Se han puntualizado las prohibiciones estipuladas en el artículo 7.2?

Las prohibiciones que figuran en el artículo 7.2 se establecen en el párrafo 5 del artículo 45 del Código de Aduanas de la UEEA.

6. ¿En qué sentido se han concretado las opciones previstas en el artículo 8.2? En el caso de que se apliquen precios f.o.b., ¿se aceptan también los precios franco fábrica?

Las disposiciones del artículo 8.2 se han incorporado en los apartados 4 a 6 del párrafo 1 del artículo 40 del Código de Aduanas de la UEEA.

7. ¿Dónde se publica el tipo de cambio, de conformidad con lo prescrito en el artículo 9.1?

De conformidad con el artículo 33 de la Ley Federal N° 289-FZ de la Federación de Rusia, de 3 de agosto de 2018, de Reglamentación Aduanera en la Federación de Rusia y Modificación de Determinados Actos Jurídicos Normativos de la Federación de Rusia, en los casos en que sea necesario convertir una moneda extranjera a la moneda de la Federación de Rusia para calcular el importe de los derechos de aduana, los impuestos, los derechos de salvaguardia, antidumping y compensatorios, los intereses y las sanciones, y en particular para determinar el valor en aduana de las mercancías, ese cálculo se realizará con el tipo de cambio oficial de la moneda extranjera con respecto al rublo de la Federación de Rusia establecido por el Banco Central de la Federación de Rusia y vigente en la fecha del registro de la declaración aduanera por la administración de aduanas.

Los tipos de cambio de las monedas extranjeras se publican en el boletín ("Vestnik") del Banco Central de Rusia y en Internet (<http://www.cbr.ru>).

8. ¿Qué medidas se han tomado para garantizar el carácter confidencial, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10?

Las prescripciones del artículo 10 se han incorporado en el artículo 356 del Código de Aduanas de la UEEA.

El artículo 13 de la Ley Federal N° 98-FZ, de 29 de julio de 2004, de Secretos Comerciales estipula que las autoridades y organismos gubernamentales tienen la obligación de proteger la información confidencial facilitada por personas jurídicas o empresarios individuales.

9. Cuestiones concernientes al artículo 11:

a) ¿Qué derecho de recurso tiene a su alcance el importador o cualquier otra persona?

De conformidad con el artículo 358 del Código de Aduanas de la UEEA, toda persona tiene derecho a recurrir las decisiones o acciones (omisiones) de las autoridades aduaneras o de sus funcionarios de la manera y en los plazos establecidos en la legislación del Estado miembro o en las decisiones o acciones (omisiones) de una autoridad aduanera o de sus funcionarios que se hayan recurrido.

De conformidad con el artículo 285 de la Ley Federal N° 289-FZ de la Federación de Rusia, de 3 de agosto de 2018, de Reglamentación Aduanera en la Federación de Rusia y Modificación de Determinados Actos Jurídicos Normativos de la Federación de Rusia, toda persona tiene derecho a recurrir una decisión o acción (omisión) de una autoridad aduanera o de sus funcionarios si considera que esa decisión o acción (omisión) ha infringido sus derechos, libertades o intereses legítimos, o ha creado obstáculos para ejercerlos o le ha impuesto ilegalmente una obligación.

Las disposiciones relativas al recurso contra una decisión o acción (omisión) y a las personas que pueden actuar como solicitantes al presentar una reclamación, así como otras disposiciones conexas, figuran en el capítulo 51 de la Sección VII de la Ley Federal N° 289-FZ de la Federación de Rusia, de 3 de agosto de 2018, de Reglamentación Aduanera en la Federación de Rusia y Modificación de Determinados Actos Jurídicos Normativos de la Federación de Rusia.

b) ¿Cómo se le debe informar de su derecho a interponer otro recurso?

De conformidad con el artículo 298 de la Ley Federal N° 289-FZ de la Federación de Rusia, de 3 de agosto de 2018, de Reglamentación Aduanera en la Federación de Rusia y Modificación de Determinados Actos Jurídicos Normativos de la Federación de Rusia, la decisión de la autoridad aduanera relativa a la reclamación deberá contener información sobre el procedimiento para recurrir dicha decisión.

10. Comunicación de información, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, sobre la publicación de:**a) i) las leyes nacionales pertinentes:**

Las disposiciones legislativas del Presidente y del Gobierno de la Federación de Rusia están sujetas a publicación oficial en la "Rossiyskaya Gazeta" y en la compilación "Sobraniye Zakonodatelstva Rossijskoj Federatsii" o en el sitio web "portal oficial de información jurídica en Internet" (<http://www.pravo.gov.ru/>) dentro de los 10 días siguientes a su firma.

Las leyes constitucionales federales, las leyes federales y las disposiciones legislativas de una de las Cámaras de la Asamblea Federal están sujetas a publicación oficial en el Boletín Parlamentario, la "Rossiyskaya Gazeta" y en la compilación "Sobraniye Zakonodatelstva Rossijskoj Federatsii" o en el sitio web "portal oficial de información jurídica en Internet" (<http://www.pravo.gov.ru/>).

Las leyes constitucionales federales y las leyes federales serán publicadas oficialmente dentro de los siete días siguientes a su firma por el Presidente de la Federación de Rusia.

Las disposiciones legislativas de las Cámaras de la Asamblea Federal se publicarán, a más tardar, dentro de los 10 días siguientes a su promulgación.

ii) Los reglamentos relativos a la aplicación del Acuerdo:

La Comisión Económica Euroasiática y el Servicio Federal de Aduanas de Rusia publican las disposiciones de la legislación aduanera de la Federación de Rusia y de la UEEA en sus publicaciones impresas oficiales y en sus sitios web oficiales (<http://www.eurasiancommission.org> y <http://www.customs.ru>).

iii) Las decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general relativas al Acuerdo:

Las decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general se dan a conocer en las publicaciones oficiales en el sitio web del tribunal que emitió la decisión.

iv) Legislación general o específica a que se haga referencia en los reglamentos de ejecución o aplicación:

En relación con la publicación de los acuerdos de la UEEA, las decisiones de la Comisión Económica Euroasiática y otras medidas de la UEEA, toda la información relativa a las actividades y decisiones de los órganos de la UEEA puede consultarse en el sitio web: <http://www.eurasiancommission.org>.

b) ¿Se prevé la publicación de ulteriores reglamentos? ¿Qué asuntos abarcarán?

De conformidad con el artículo 3 del Código de Aduanas de la UEEA, la Comisión y las autoridades aduaneras facilitarán la información relativa a los tratados y las disposiciones legislativas sobre reglamentación aduanera mediante su publicación en los sitios web oficiales de la Unión y de las autoridades aduaneras, respectivamente, así como mediante avisos públicos en la televisión y la radio, utilizando tecnologías de la información y otros medios de difusión.

De conformidad con el párrafo 17 del artículo 38 del Código de Aduanas de la UEEA, la Comisión Económica Euroasiática adoptará disposiciones legislativas para asegurar la aplicación uniforme de las disposiciones establecidas en este capítulo con respecto a la aplicación de los métodos para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas, sobre la base de las disposiciones pertinentes del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incluidas sus notas interpretativas, y los documentos sobre el valor en aduana de las mercancías, adoptados por el Comité de Valoración en Aduana de la Organización Mundial del Comercio y el Comité Técnico de Valoración en Aduana de la Organización Mundial de Aduanas.

11. Cuestiones concernientes al artículo 13:**a) ¿Cómo se da cumplimiento en la respectiva legislación a la obligación estipulada en el artículo 13 (última frase)?**

Las disposiciones del artículo 13 se han incorporado en el párrafo 16 del artículo 38 del Código de Aduanas de la UEEA.

b) ¿Se han estipulado explicaciones adicionales?

El procedimiento relativo a la determinación aplazada del valor en aduana de las mercancías -que incluye, entre otros elementos, los casos que requieren una determinación aplazada del valor en aduana de las mercancías, los aspectos específicos de la aplicación del método del valor de transacción de las mercancías importadas cuando se utiliza una determinación aplazada del valor en aduana de las mercancías, los aspectos específicos de la declaración de la información sobre el importe preliminar del valor en aduana de las mercancías y los plazos para declarar el importe exacto del valor en aduana de las mercancías- se establece en la Decisión N° 103 del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática, de 19 de junio de 2018, sobre la adopción del procedimiento para aplazar la determinación del valor en aduana.

12. Cuestiones concernientes al artículo 16:**a) ¿Figura en la legislación nacional correspondiente una disposición que obligue a las autoridades aduaneras a dar una explicación escrita del método según el cual se ha determinado el valor en aduana?**

Esas disposiciones figuran en el párrafo 15 del artículo 38, el párrafo 9 del artículo 43, el párrafo 7 del artículo 44 y el párrafo 6 del artículo 45 del Código de Aduanas de la UEEA.

Además, de conformidad con el artículo 359 del Código de Aduanas de la UEEA, las personas interesadas podrán consultar gratuitamente a las autoridades aduaneras acerca de la aplicación de los tratados y las disposiciones legislativas sobre reglamentación aduanera y otros asuntos de su competencia.

b) ¿Existe algún otro reglamento referente a la obligación a que se hace referencia en la pregunta anterior?

De conformidad con el artículo 24 de la Ley Federal N° 289-FZ de la Federación de Rusia, de 3 de agosto de 2018, de Reglamentación Aduanera en la Federación de Rusia y Modificación de Determinados Actos Jurídicos Normativos de la Federación de Rusia, el órgano ejecutivo federal encargado de la formulación de las políticas estatales y la reglamentación jurídica normativa en la esfera de los asuntos aduaneros, establecerá un procedimiento para la celebración de consultas entre la autoridad aduanera y el declarante con miras a seleccionar de manera justificada el valor de base para la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas en la Federación de Rusia.

13. ¿Cómo se han incorporado las notas interpretativas del Acuerdo?

Las notas interpretativas del Acuerdo se han incorporado en:

- las disposiciones del capítulo V del Código de Aduanas de la UEEA;
- las normas de aplicación de los métodos para determinar el valor en aduana de las mercancías con arreglo al valor de transacción de las mercancías importadas (método 1), aprobadas en virtud de la Decisión N° 283 del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática, de 20 de diciembre de 2012;
- las normas de aplicación de los métodos para determinar el valor en aduana de las mercancías con arreglo al valor de transacción de mercancías idénticas (método 2) y al valor de transacción de mercancías similares (método 3), aprobadas en virtud de la Decisión N° 202 del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática, de 30 de octubre de 2012;

- las normas de aplicación de los métodos para determinar el valor en aduana de las mercancías con arreglo al método deductivo (método 4), aprobadas en virtud de la Decisión Nº 214 del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática, de 13 de noviembre de 2012;
- las normas de aplicación de los métodos para determinar el valor en aduana de las mercancías con arreglo al método del valor reconstruido (método 5), aprobadas en virtud de la Decisión Nº 273 del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática, de 12 de diciembre de 2012;
- la Decisión Nº 113 del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática, de 15 de julio de 2014, sobre el Reglamento relativo al uso de documentos correspondientes a los principios de contabilidad generalmente aceptados al aplicar los métodos de determinación del valor en aduana de las mercancías;
- la Decisión Nº 118 del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática, de 22 de septiembre de 2015, relativa a las normas sobre el trato de los intereses según la determinación del valor en aduana de las mercancías;
- la Recomendación Nº 20 del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática, de 15 de noviembre de 2016, relativa a las disposiciones sobre la adición de derechos de licencia y otros similares por la utilización de objetos de propiedad intelectual al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas; y
- la Resolución Nº 83 del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática, de 22 de mayo de 2018, relativa al cálculo de incrementos al determinar el valor en aduana de las mercancías.

14. ¿Cómo se han aplicado las disposiciones de la Decisión sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas?

Las disposiciones de la Decisión sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas se han incorporado en la Decisión Nº 118 del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática, de 22 de septiembre de 2015, relativa a las normas sobre el trato de los intereses según la determinación del valor en aduana de las mercancías.

15. En el caso de los países que aplican el párrafo 2 de la Decisión sobre la valoración de los soportes informáticos con *software* para equipos de proceso de datos, ¿cómo se han aplicado las disposiciones de este párrafo?

El párrafo 2 de la Decisión Nº 4.1 del Comité Técnico de Valoración en Aduana sobre la valoración de los soportes informáticos con *software* para equipos de proceso de datos está reflejado en la Circular Nº 15-14/8524 del Comité Estatal de Aduanas, de 17 de marzo de 2006, sobre el despacho de aduanas de la información transmitida por Internet. Esta circular dispone que la valoración en aduana de las importaciones de datos o programas informáticos deben basarse exclusivamente en el valor de los soportes informáticos.
